

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2021-00050-00

Procede el juzgado a resolver la excepción previa planteada por la apoderada judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., erigida bajo la causal denominada como “*ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales*”, comprendida en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso.

**FUNDAMENTOS DE LAS EXCEPCIONES**

Argumentó la libelista que aquellos escritos a través de los cuales se llama en garantía deben cumplir de igual forma con lo reglado por el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo cual, una vez auscultado el libelo, arguyó que no se presentó juramento estimatorio, siendo este necesario para aquellos casos en los cuales se reclama indemnización de perjuicios.

**CONSIDERACIONES**

Al analizar la excepción previa propuesta por la censurante, se advierte de manera muy temprana que esta carece de vocación de triunfo.

En primera medida, es necesario resaltar que las alegaciones relacionadas con la figura de llamamiento en garantía carecen de asidero. Esto, teniendo en cuenta que las actuaciones adelantadas dentro del proceso de marras se impetraron directamente en contra de la demandada a través de una acción declarativa, en reclamo de una responsabilidad civil contractual por el presunto incumplimiento de las obligaciones consagradas en el contrato de seguro firmado entre las partes, sin que a partir de ello haya lugar a la figura evocada.

Ahora bien, en lo que respecta al juramento estimatorio que la censurante aduce como inexistente dentro de la demanda, al auscultar esta última se desvirtúa de golpe lo endilgado, toda vez que, contrario a lo afirmado por esta última, tal requisito sí fue acatado por la parte actora.

Para el efecto, la libelista deberá remitirse a los folios sexto y séptimo del libelo, en los cuales se visualiza, sin mayores esfuerzos, el acápite aducido como faltante, a través del cual se reclama una indemnización por \$111.360.000, así como \$30.727.883 por concepto de intereses de mora, suma que se calculó detalladamente, según la tabla adjunta.

Así las cosas, se observa que los medios exceptivos previos planteados están llamados a ser desestimados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PRIMERO: DECLARAR** infundada la excepción previa denominada como “*ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales*”, propuesta por la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por lo esbozado en precedencia.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la titular del medio exceptivo desestimado. En razón a lo anterior, fíjese por concepto de agencias en derecho la suma de \$500.000 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º, artículo 365 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Las partes deberán estarse a lo resuelto en autos de esta misma fecha.

**NOTIFÍQUESE,**



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Decreto 491 de 2020, artículo 11.*  
*Providencia notificada por estado No. 52 del 25-may-2022*

**(2)**

CARV